



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156

**BERNARDO MAMANI LEVA**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**

*Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autonómica.*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante nota enviada en fecha 27 de Julio de parte de la Directiva de la Cooperativa de Servicios de Aguas Potables con referencia de solicitud de poder declarar ZONA DE RESERVA NATURAL el lugar colindante en las cabeceras al bosque donde se encuentran las vertientes por la parte baja, las cuales suministran el agua a toda la población de Irupana, donde se encuentran las Vertientes de agua en el lugar denominado "Sector el Astillero" a través de la Comisión de Planificación, Desarrollo Urbano - Rural y Territorial que se convierte en la Comisión impulsora de la presente norma Municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 33 que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 283 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 299 numeral segundo, dispone que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. Numeral 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. Numeral 11. Protección de cuencas.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 302 numeral primero establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Numeral 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. Numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 343 que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 385 que: Parágrafo I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Parágrafo II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 13 (Jerarquía Municipal) que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Órgano Legislativo: *Inciso a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.*

*Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16 que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Numeral 7. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.*

*Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 23 que el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: Numeral I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

*Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 26 que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda. Numeral 12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.*

*Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 31 que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: Inciso b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. Inciso d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

*Que, la Ley Nro. 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 15 de Octubre de 2012, establece en su artículo 9 que, el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos: Numeral 1. Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.*

*Que, La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece en su artículo 10 que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de: Numeral 4. Crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. Numeral 5. Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra. Numeral 7. Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.*

*Que, La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece en su artículo 23 que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: Numeral 3. Establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existente en el país y los conocimientos ancestrales asociados a éstos. Numeral 4. Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.*

*Que, la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización del 19 de Julio de 2012 establece en su artículo 7 parágrafo segundo que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: Numeral 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo*



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

**Que,** la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 87 parágrafo IV, que de acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: Numeral 2. Gobiernos municipales autónomos: Inciso a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo. Inciso b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

**Que,** la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 88 que: Parágrafo V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: Numeral 3. Gobiernos municipales autónomos: Inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

**Que,** la Ley Nro. 071 de Derechos de la Madre Tierra de 21 de diciembre del 2010 establece en su artículo 7 establece los siguientes derechos de la Madre Tierra: Numeral 1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. Numeral 2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. Numeral 3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. Numeral 5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales. Numeral 6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. Numeral 7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

**Que,** la Ley de Derechos de la Madre Tierra establece en su artículo 8 que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: Numeral 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

**Que,** la Ley de Derechos de la Madre Tierra establece en su artículo 9 que son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: Inciso a) Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra. Inciso b) Promover la armonía en la Madre Tierra en todos los ámbitos de su relacionamiento con el resto de las comunidades humanas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida. Inciso c) Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la Madre Tierra. Inciso g) Acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra.

**Que,** la Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 establece en su artículo 17 que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**Que,** el Decreto Supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995, Reglamento de la Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente, establece que los gobiernos municipales deben: Inciso e) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**Que**, en fecha 27 de Julio de parte de la Directiva de la Cooperativa de Servicios de Aguas Potables con referencia de solicitud de poder declarar ZONA DE RESERVA NATURAL al lugar denominado "Sector el Astillero"

**Que**, de conformidad a nota CITE:G.A.M.I./M.A.E./CON/0137/2021 recepcionada por secretaria del Legislativo en fecha 25 de Noviembre (Con numero de Correspondencia N°966) solicitando se emita la Ley Municipal Autonómica Declarando Area Protegida y Reserva Natural al Sector Astillero, Comunidad Capani Rosariuni de la Central Santa Ana; donde adjunta informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0031/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 emitida por la Ing. Agr. Cyntia Condori Khapa, Responsable de UNAGMA, informe CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0021-06/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitida por el Lic. Ronald L. Condor Choque Responsable de Geodesia y Topografía, informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°130/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Abog. Rudy A. Calle Ramírez Jefe de la Unidad Jurídica

**Que**, conforme CITE: CMI/EJECT.MCPAL/207/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Irupana solicita Inspección y verificación para la Declaración de Área Protegida y Reserva Natural.

**Que**, por informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0031/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 emitida por la Ing. Agr. Cyntia Condori Khapa, Responsable de UNAGMA en sus conclusiones refiere: proyecte la ley de declaración de área protegida y reserva natural al sector Astillero.

**Que**, por informe CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0021-06/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitida por el Lic. Ronald L. Condor Choque Responsable de Geodesia y Topografía, en sus conclusiones manifiesta: "Se delimita el Área de la microcuenca con sus respectivas coordenadas georreferenciadas del sector El Astillero, comunidad Capani Rosariuni, en base al análisis desarrollado".

**Que**, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°130/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Abog. Rudy A. Calle Ramírez Jefe de la Unidad Jurídica concluye: A la solicitud de la Cooperativa de agua potable "Virgen de las Nieves", nota emitida por El Concejo Municipal de Irupana, informe de la Responsable de la Unidad de Agropecuaria y Medio Ambiente que describe las características del lugar, e informe del Resp. de Geodesia y Topografía que describe la ubicación exacta del lugar, conforme lo establece el marco normativo y específico constitucional e infraconstitucional, es viable atender la solicitud de declaración de área protegida y reserva natural de área denominado: sector Astillero, comunidad Capani Rosariuni, central Santa Ana, de la jurisdicción territorial del municipio de Irupana.

**Que** de acuerdo al informe legal respectivo G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/059/2021 el Asesor Legal del Órgano Legislativo Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez recomienda; Considerando que el fin constitucional establece la preservación de los recursos naturales se recomienda se pueda emitir LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DECLARACION DE AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, AL SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, UBICADO EN LA COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI, DEL MUNICIPIO DE IRUPANA

**Que**, considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 06/2022 de fecha 10 de Febrero de 2022, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Municipal Autonómica "Declaración De Área Protegida Y Reserva Natural, Al Sector Denominado Astillero, Ubicado en la Comunidad Capani Rosariuni, del Municipio de Irupana" cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

*En cumplimiento a:*

*La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia  
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"  
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",  
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,  
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.*



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Se dicta la Presente:

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156

**"DECLARACION DE AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, AL SECTOR DENOMINADO ASTILLERO,  
UBICADO EN LA COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI, DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- Se declara como **AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, AL SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI DE LA CENTRAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA**, con una superficie de 4.856 km<sup>2</sup>, conforme a las coordenadas descritas, y que forman parte inseparable de la presente ley, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz, así como todo su ecosistema, el cual es considerado de vital importancia para asegurar las funciones ambientales, conservación ojos de agua, de especies biológicas y desarrollo sostenible para bienestar de las comunidades locales y el municipio.

**ARTICULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** La presente ley se enmarca en lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero de 2014 y las competencias exclusivas señaladas para el nivel municipal.

**ARTÍCULO 3. (OBJETIVOS).**- Los objetivos de creación del área protegida y reserva natural son:

- a) Garantizar el soporte de múltiples funciones ambientales que ofrece la conservación de los ecosistemas a la sociedad, como almacenamiento de agua, mejora de la calidad vida, protección contra eventos extremos del cambio climático.
- b) Complementar la estrategia de conservación de los ecosistemas más importantes del país y sus funciones ambientales.
- c) Proteger, componentes abióticos y bióticos así como sus interacciones, que permitan mantener las funciones ambientales en el tiempo.
- d) Permitir el manejo sostenible del área protegida o reserva natural por parte de las comunidades.

**ARTICULO 4. (DE LA CATEGORÍA DE AREA DE CONSERVACION).**- De acuerdo al artículo 19 del Reglamento General de Áreas Protegidas de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, se asimila el Área de Conservación Municipal a la categoría de **RESERVA** y específicamente se la define como **AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, AL SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI DE LA CENTRAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA** La cual, conforme el Art. 18 de la Ley 300, reconoce manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, cuyo alcance es:

- Garantizar el soporte de múltiples funciones ambientales que ofrece la conservación de los ecosistemas a la sociedad, como almacenamiento de agua, mejora de la calidad del agua, protección contra eventos extremos.
- Complementar la estrategia de conservación de los ecosistemas más importantes del país y sus funciones ambientales.
- Proteger, componentes abióticos y bióticos así como sus interacciones, que permitan mantener las funciones ambientales en el tiempo.
- Permitir el manejo sostenible de la área protegida y reserva natural por parte de las comunidades.

Esta área de reserva, puede estar conformada por zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta, según sus objetivos de conservación y características naturales y socioeconómicas y culturales.

**ARTÍCULO 5. (SUPERFICIE Y UBICACION).**- El área protegida tiene una superficie total de 4.856 km<sup>2</sup>, comprendida por las siguientes coordenadas (Sist. Coordenadas UTM; WGS84 - Zona 19S):



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



COORDENADAS UTM – WGS84 – Z 19S			COORDENADAS UTM – WGS84 – Z 19S		
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	662470,296	8173688,52	51	661517,361	8176371,25
2	662463,808	8173694,53	52	661814,046	8176383,01
3	662101,784	8174045	53	661895,296	8176379,79
4	662076,308	8174057,03	54	661982,443	8176383,24
5	662024,406	8174096,83	55	662063,784	8176367,71
6	661938,093	8174137,56	56	662114,761	8176320,48
7	661876,784	8174170	57	662158,881	8176272,86
8	661815,922	8174189,27	58	662197,137	8176252,62
9	661711,232	8174302,26	59	662426,546	8176243,53
10	661589,284	8174345	60	662524,172	8176247,4
11	661507,39	8174360,64	61	662663,808	8176119,53
12	661439,284	8174407,5	62	662728,939	8176107,09
13	661373,394	8174438,6	63	662799,03	8176070
14	661318,917	8174517,77	64	662989,284	8176082,03
15	661299,978	8174616,96	65	663026,308	8176095
16	661263,808	8174669,53	66	663204,948	8176107,24
17	661251,784	8174720	67	663322,653	8176169,53
18	661238,808	8174744,53	68	663388,808	8176150,42
19	661224,14	8174821,35	69	663374,393	8176053,44
20	661126,308	8174932,03	70	663351,785	8175982,03
21	661113,602	8175077,83	71	663305,287	8175921,39
22	661076,308	8175132,03	72	663276,785	8175702,79
23	661064,284	8175195	73	663288,808	8175632,03
24	661038,808	8175232,03	74	663306,319	8175548,33
25	661026,784	8175257,5	75	663277,773	8175458,17
26	661001,904	8175304,52	76	663168,242	8175331,88
27	660984,842	8175376,16	77	663163,551	8175213,52
28	660936,04	8175409,74	78	663164,302	8175194,54
29	660862,09	8175444,64	79	663010,505	8175052,04
30	660696,734	8175597,85	80	662999,549	8174775,62
31	660581,161	8175765,8	81	663051,784	8174707,5
32	660560,779	8175843,59	82	663074,746	8174634,98
33	660564,789	8175944,77	83	663089,284	8174607,5
34	660563,798	8175969,77	84	663101,308	8174569,53
35	660564,542	8175988,52	85	663207,282	8174451,37
36	660562,807	8176032,27	86	663167,408	8174325,43
37	660566,187	8176117,52	87	663139,219	8174272,16
38	660514,284	8176185,21	88	663126,784	8174207,03
39	660526,53	8176258,84	89	663101,239	8174158,75



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



40	660543,49	8176170	90	663102,246	8174133,35
41	660601,784	8176182,03	91	663088,808	8174095
42	660681,929	8176249,75	92	663067,144	8173959,01
43	661026,427	8176236,1	93	663044,741	8173864,96
44	661114,284	8176257,03	94	663013,808	8173820
45	661138,808	8176270	95	662981,936	8173770,65
46	661326,784	8176282,03	96	662876,784	8173807,5
47	661376,308	8176320	97	662826,308	8173819,53
48	661414,284	8176332,03	98	662779,062	8173844,53
49	661438,808	8176345	99	662622,828	8173826,25
50	661476,784	8176357,03	100	662531,009	8173754,04

**ARTICULO 6. (DEL COMITÉ DE GESTION).**- Las comunidades conforme su estructura orgánica que habiten y/o tengan derechos propietarios al interior del Área Protegida (Capani Rosariuni), podrán coadyuvar en la fiscalización de la gestión y administración del área mediante la conformación de un comité de gestión, conforme a reglamentación municipal. Asimismo, podrán formar parte del comité de gestión organizaciones que dependan directa o indirectamente de la conservación de la área protegida y reserva natural.

**ARTÍCULO 7. (DE LA APROBACIÓN DE UNA PARTIDA MUNICIPAL ANUAL PARA EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL).** El Ejecutivo Municipal de Irupana creará una partida municipal anual en el Plan Operativo Anual (POA) de todos los años, para la gestión, conservación, control y monitoreo de la Reserva Municipal, denominada "Partida Municipal para la Gestión, Conservación, Control y Monitoreo de la AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, SECTOR ASTILLERO, COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI, CENTRAL SANTA ANA, MUNICIPIO DE IRUPANA.

**ARTÍCULO 8. (DE LAS PROHIBICIONES).** Se establecen las siguientes prohibiciones y limitaciones dentro del polígono de la AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, AL SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI DE LA CENTRAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA

**Prohibiciones:**

- Contaminar las fuentes de agua.
- Talar bosques, realizar desmontes, quemas y chaqueos (no controlados) sin respetar la zonificación legalmente establecida, sin la debida autorización escrita de la Autoridad Municipal Competente.
- Cacería con fines deportivos en zonas no permitidas o especies amenazadas.
- Uso de pesticidas y agroquímicos no autorizados por la Autoridad Competente.
- Asentamientos ilegales.
- Verter residuos sólidos y líquidos, que contaminen el paisaje.

**Limitaciones:**

- Toda obra de infraestructura debe contar con la aprobación de la Autoridad Municipal Competente y el Comité de Gestión.
- Las actividades extractivas como la minería quedan limitadas a la denominación de Área protegida en cumplimiento de la normativa sobre establecido en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
- Las actividades mineras existentes a la creación de la AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, AL SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI DE LA CENTRAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA deberán presentar el Manifiesto Ambiental y la correspondiente Declaratoria de Adecuación Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

**ARTÍCULO 9. (PRESERVACION DE FUENTES AGUA).** Tal como establece la Constitución Política del Estado, puesto que se trata de un derecho humano fundamental, un insumo imprescindible para la seguridad y soberanía alimentaria, la salud y la vida, las fuentes de agua, bosque alto y zonas de recarga hídrica que se encuentran dentro de la AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, COMUNIDAD



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CAPANI ROSARIUNI DE LA CENTRAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA serán objeto de protección y preservación estricta, no pudiendo desarrollarse actividades de ningún tipo que puedan afectarlas o dañarlas.

**ARTÍCULO 10. (GESTIÓN USO Y DERECHOS SOBRE LA TIERRA).** Debido a que la categorización del área de conservación permite el desarrollo de actividades productivas sustentables, su creación no afecta derechos adquiridos previamente por privados o por comunidades. Inversamente, cualquier nuevo asentamiento o ampliación de superficie de los predios está prohibida.

El uso tradicional y sustentable de los recursos naturales por parte de los pobladores que habitan el área, está permitido debiendo promoverse el ordenamiento territorial de los predios mediante planes de ordenamiento predial y otros mecanismos de gestión territorial.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA.** - Se abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de su unidad de Medio Ambiente queda encargado del cumplimiento de esta Ley. Asimismo, el Alcalde Municipal funge como la máxima Autoridad Competente del AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI DE LA CENTRAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA.

**Disposición Final Segunda.** El Órgano Ejecutivo Municipal debe elaborar el Plan de Gestión del AREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL, SECTOR DENOMINADO ASTILLERO, COMUNIDAD CAPANI ROSARIUNI DE LA CENTRAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA en un plazo máximo de 180 días a partir la promulgación de la presente ley.

**Disposición Final Tercera.** Se autoriza al Ejecutivo Municipal, la firma de convenios con instituciones académicas y científicas, para desarrollar investigaciones que puedan ayudar a la conservación de la reserva.

**Disposición Final Cuarta.** Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal que bajo el principio de transparencia y publicidad de la norma legislativa se remita una copia de la misma al Ministerio de Medio Ambiente y Agua para su conocimiento.

**Disposición Final Quinta.** Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación. Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESION ORDINARIA N°06/2022), A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado por:  
  
Minosca Wuasco Mamani  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
PDTA. COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Armando Cala Apaza  
VICEPRESIDENTE  
PDTE. COMISIÓN SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Rodolfo Vargas C.  
CONCEJAL  
COMISIÓN TRANSPORTES  
G.A.M. IRUPANA

Teresa Cari M.  
CONCEJAL  
PDTA. COMISIÓN DERECHOS SOCIALES  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Jose Rivera Mayta  
CONCEJAL  
PDTA. COMISIÓN ECONOMICA PRODUCTIVA Y TURISMO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

German Chico R.  
CONCEJAL  
PDTA. COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Lizzeth Chavez B.  
SECRETARIA CONCEJAL  
PDTA. COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA RURAL Y TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al articulo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós años.

  
Bernardo Mamani Leva  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

